

Gaceta oficial no. 39.290

22 de octubre de 2009 – 225

Boletín Informativo no. 225

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.290 de fecha 22 de octubre de 2009, fue publicada la “PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERÍA Y LAS NORMAS DE CONTROL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN U OPERACIÓN DE LOTERÍA”

I. Comentarios

Objeto: El Reglamento tiene como objeto establecer el régimen de retención del Impuesto para los premios de lotería, así como los deberes formales a que están sujetos las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería.

De los agentes de retención: La retención será practicada conforme a los siguientes criterios:

- 1.- En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un documento preimpreso, la retención será aplicada por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, o por el operador, en su condición de deudor de los premios, independientemente de quien realice el pago.
- 2.- En los casos de juegos cuyo medio de apuestas sea impreso en centros de apuestas, la retención será practicada por éstos últimos, independientemente de quien realice el pago.
- 3.- En los demás casos, la retención será practicada por quien deba realizar el pago del premio.

De las Obligaciones de los agentes de retención: Los agentes de retención deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Entregar a los ganadores un comprobante de retención en el que se deje constancia del pago.

2.- Emitir facturas por concepto de regalías y comisiones que perciban, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen general de emisión de facturas y otros documentos, dictado por la Administración Tributaria.

3.- Emitir facturas por las apuestas pactadas, conforme a lo establecido en el artículo 11 de ésta Providencia.

4.- En los casos de juegos cuyo medio de apuestas sea un documento preimpreso, debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 12 de ésta Providencia.

5.- En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la factura emitida por la impresora fiscal de apuestas debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 13 de ésta Providencia.

6.- Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores y comercializadores, deben llevar un libro de jugadas y un libro de premiaciones.

7.- Los centros de apuestas deben llevar un registro mensual de las facturas emitidas por concepto de las comisiones por la prestación de servicios de intermediación en la venta de juegos de lotería.

8.- Llevar los libros por duplicado y en medios electrónicos que no sean borrados ni alterados, debiendo estar protegidos contra virus informáticos.

9.- Conservar permanentemente en el establecimiento, los libros y registros, así como los programas y medios de almacenamiento informáticos utilizados para su elaboración, mientras que el tributo no esté prescrito.

Porcentaje de Retención: En caso de instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, operadores, comercializadores y centros de apuestas, que estén debidamente autorizados y registrados por la Comisión Nacional de Loterías, es de 16% del enriquecimiento causado, en los casos restantes será de 34%.

Lapso: Las retenciones correspondientes a los sorteos realizados entre los días primero y quince de cada mes, y entre el dieciséis y último de cada mes, deben declararse el día hábil siguiente al último día previsto en cada período, a través del portal fiscal. En los casos de juegos cuyo

medio de apuesta sea un documento preimpreso cubierto, la declaración deberá efectuarse en los mismos lapsos una vez realizado el escrutinio.

De los medios para enterar el impuesto retenido: los agentes de retención deben enterar el impuesto retenido por cualquiera de los siguientes medios:

- 1.-Transferencia electrónica de fondos
- 2.- Efectivo o cheque de gerencia, en cualquier taquilla del Banco del Tesoro, Banco Industrial de Venezuela, o cualquier Banco del Estado.

Cuando el agente de retención no pudiere presentar la declaración dentro de los plazos establecidos, deberá remitirla mediante correo electrónico a la Administración Tributaria, y presentada a la Gerencia de Recaudación, a través de los mecanismos que se señalen en el manual técnico que a tal efecto se publique en el portal fiscal.

De las impresoras Fiscales de Apuestas: A los efectos de ésta providencia, se establece como impresora fiscal de apuestas, el equipo electrónico autorizado por la Administración Tributaria, el cual será utilizado por los centros de apuestas, para registrar las apuestas e imprimir las facturas correspondientes y los comprobantes de retención de Impuesto sobre la Renta.

II. Vigencia:

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

III. Derogatoria

Queda derogada la Providencia Administrativa No. 0287 del 13 de noviembre del año 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.059 en fecha 14 de noviembre de 2008.